



SENTENCIA DEL 6 DE ABRIL DE 2011, NÚM. 11

Sentencia impugnada:Corte de Trabajo de San Pedro de Macorís, del 29 de octubre de 2009.

Materia:Laboral.

Recurrente:Manuel Emilio de la Cruz Mercedes.

Abogados:Licda. Ángela Abreu y Lic. Kervin Johoan Pérez Urraca.

Recurrida:Ferretería La Imagen, S. A.

Abogado:Dr. Ramón Antonio Mejía.

TERCERA SALA.

Inadmisible

Audiencia pública del 6 de abril de 2011.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Manuel Emilio De la Cruz Mercedes, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm, 025-0036159-3, domiciliado y residente en la calle Principal núm. 87, del sector 21 de enero, del municipio de Higüey de la provincia La Altagracia, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 29 de octubre de 2009, cuyo dispositivo

se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Angela Abreu, por sí y por el Lic. Kervin Johoan Pérez Urraca, abogados del recurrente;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 29 de octubre de 2009, suscrito por el Lic. Kervin Johoan Pérez Urraca, con Cédula de Identidad y Electoral núm. 023-0119664-4, abogado del recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 12 de febrero de 2010, suscrito por el Dr. Ramón Antonio Mejía, con Cédula de Identidad y Electoral núm. 026-0064544-0, abogado de la recurrida Ferretería La Imagen, S. A.;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 30 de marzo de 2011, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el actual recurrente Manuel Emilio De la Cruz Mercedes contra la recurrida Ferretería La Imagen, S. A., el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de la Altagracia dictó el 30 de septiembre de 2008 una sentencia con el siguiente dispositivo: “Primero: Declara rescindido el contrato de trabajo existente entre la empresa Ferretería La Imagen, S. A. y el señor Manuel Emilio De la Cruz Mercedes, por causa de desahucio ejercido por el trabajador demandante Manuel Emilio De la Cruz Mercedes, con responsabilidad para la empresa Ferretería La Imagen, S. A.; Segundo: Condena a la empresa Ferretería La Imagen, S. A., a pagarle a favor del trabajador demandante Manuel Emilio De la Cruz Mercedes, las prestaciones laborales y derechos adquiridos siguientes: 1) Doce Mil Seiscientos Cuarenta y Un Pesos con Dos Centavos (RD\$12,641.02), por concepto de treinta y cuatro (34) días de cesantía; 2) Cinco Mil Doscientos Cinco Pesos con Dos Centavos (RD\$5,205.02), por concepto de catorce (14) días de vacaciones; 3) Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta Pesos (RD\$4,430.00), por concepto del salario de Navidad; 4) Dieciséis Mil Setecientos Treinta y Un Pesos (RD\$16,731.00), por concepto de los beneficios proporcionales de la empresa; Tercero: Condena al trabajador demandante Manuel Emilio De la Cruz Mercedes, a pagarle a la empresa demandada, Ferretería La Imagen, S. A., la suma de Diez Mil Cuatrocientos Diez Pesos con Cuatro Centavos (RD\$10,410.04), por concepto de veintiocho (28) días de preaviso, en virtud del artículo 79 del Código de Trabajo; Cuarto: Condena a la empresa demandada Ferretería La Imagen, S. A., al pago de la suma de un (1) día de salario devengado por el trabajador Manuel Emilio De la Cruz Mercedes, por cada día de retardo, a partir del día diez (10) de julio de 2007, hasta la ejecución de la sentencia definitiva; Quinto: Condena a la empresa demandada Ferretería La Imagen, S. A., al pago de las costas causadas y se ordena su distracción a favor y provecho para el Dr. de Jesús Reyes Padrón, Dr. Carlos Manuel Attía De Jesús, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad o en su mayor parte”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta

decisión, intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: “Primero: Que debe rechazar, como al efecto rechaza, la solicitud de inadmisibilidad del recurso formulada por la recurrida, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia; Segundo: Que en cuanto al fondo debe revocar, como al efecto revoca, en todas sus partes la sentencia recurrida, la No. 132/2008 de fecha 30 de septiembre del 2008, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Altagracia, de conformidad con las motivaciones expuestas en el cuerpo de esta sentencia; en consecuencia, actuando por propia autoridad y contrario imperio, rechaza la demanda en cobro de prestaciones laborales por alegado desahucio, incoada por el señor Manuel Emilio De la Cruz Mercedes contra la Ferretería La Imagen, S. A., por improcedente, mal fundada y carente de base legal, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia; Tercero: Que debe declarar, como al efecto declara, buena y válida en cuanto a la forma, la demanda en cobro de derechos adquiridos, por ser procedente y reposar sobre bases legales, y en consecuencia, condena a Ferretería La Imagen. S. A., pagar a favor del señor Manuel Emilio de la Cruz Mercedes los valores siguientes: la suma de Cinco Mil Doscientos Cinco Pesos con Dos Centavos (RD\$5,205.02), por concepto de catorce (14) días de vacaciones; la suma de Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta Pesos (RD\$4,430.00), por concepto del salario de Navidad; la suma de Dieciséis Mil Setecientos Treinta y Un Pesos (RD\$16,731.00), por concepto de participación en los beneficios de la empresa; Cuarto: Que debe compensar, como al efecto compensa, las costas del procedimiento, por haber sucumbido ambas partes en algunos de los puntos de sus pretensiones; Quinto: Que debe comisionar, como al efecto comisiona, al ministerial Fausto Reynaldo Bruno Reyes, Alguacil de Estrados del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Altagracia y en su defecto a cualquier ministerial competente para que notifique la presente sentencia”;

Considerando, que el recurrente propone en apoyo de su recurso el siguiente medio de casación: Primer Medio: Violación a la ley; Segundo Medio: Desnaturalización de los hechos;

Considerando, que en su memorial de defensa, la recurrida invoca la inadmisibilidad del recurso, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia impugnada no exceden el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para la admisibilidad del recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrida pagar al recurrente los siguientes valores: a) Cinco Mil Doscientos Cinco Pesos con 2/00 (RD\$5,205.02), por concepto de 14 días de vacaciones; b) Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta Pesos con 00/00 (RD\$4,430.00), por concepto de salario de navidad; c) Dieciséis Mil Setecientos Treinta y Un Pesos con 00/00 (RD\$16,731.00), por concepto de participación en los beneficios de la empresa, lo que hace un total de Veintiséis Mil Trescientos Sesenta y Seis Pesos con 2/00 (RD\$26,366.02);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo de que se trata, estaba vigente la Resolución núm. 1-2007, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 2 de mayo de 2007, que establecía un salario mínimo de Siete Mil Trescientos Sesenta Pesos con 00/00 (RD\$7,360.00), por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Ciento Cuarenta y Siete Mil Doscientos Pesos con 00/00 (RD\$147,200.00), cantidad que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia impugnada, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso;

Considerando, que cuando el recurso es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación permite la posibilidad de que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, Primero: Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Manuel Emilio De la Cruz Mercedes, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 29 de octubre de 2009, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 6 de abril de 2011, años 168° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do